

# Interino y complemento específico

*Soy funcionaria interina y este curso escolar he desempeñado las funciones de jefe del Departamento de Música por encontrarse de baja por enfermedad el titular. ¿Tengo derecho al complemento específico asignado a esa jefatura de Departamento?*

**M.C.C. Burgos**

Su misma situación ha sido recurrida por CC.OO. ante los Juzgados de lo Contencioso, existiendo varias sentencias estimatorias al respecto desde hace un año. Así, está la sentencia de fecha 17 de abril de 2002, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 21, de Madrid, en la que se afirma lo siguiente: "Interesa en este punto recordar que el complemento específico aparece regulado en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (artículo 23.3 "las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad". Tiene, por lo tanto, un marcado carácter objetivo toda vez que se vincula técnicamente al desempeño efectivo del puesto con independencia de las condiciones propias de cada funcionario.

Este carácter objetivo obliga a reconocer la percepción de dicho complemento a todo aquel que, como titular o de forma temporal o interina, efectivamente lo desempeñe, lo que justifica el reconocimiento de las diferencias retributivas reclamadas en el presente caso. De otro modo, se estaría consagrando el enriquecimiento injusto de la Administración, que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

Este criterio ha sido plasmado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 8 de junio de 2001.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**